



PROYECTO DE LEY

Ley de Infraestructura y administración Penitenciaria de la Ciudad de Buenos Aires

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer un mecanismo permanente para la planificación, construcción, administración y operación de establecimientos penitenciarios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de satisfacer de manera continua y progresiva la necesidad de infraestructura penitenciaria en la jurisdicción, y de asegurar el cumplimiento efectivo de las penas privativas de libertad, conforme a los principios constitucionales y a los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

A tal efecto, se dispone que deberán construirse tantos establecimientos penitenciarios como resulten necesarios para garantizar una capacidad de alojamiento adecuada, determinada conforme a parámetros objetivos y dinámicos, basados en proyecciones de crecimiento de la población carcelaria elaboradas por organismos oficiales y en criterios que aseguren condiciones dignas de detención, incluyendo el respeto del cupo máximo por unidad, la separación por categorías procesales y la provisión de servicios esenciales.

Artículo 2. Los establecimientos a construir deberán garantizar a los internos la posibilidad de:

- a.- Rehabilitación y reinserción social.
- b.- Su capacitación en distintas disciplinas técnicas conforme al grado de instrucción
- c.- Su progreso en educación en la medida que la posea.
- d.- Su seguridad y alimentación adecuada.
- e.- Los espacios formativos, talleres y espacio para lograr dichas garantías.

Capítulo II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Artículo 3.- Los establecimientos penitenciarios a construir deberán ser planificados, diseñados y gestionados conforme a los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



A tales efectos, el diseño deberá contemplar estándares arquitectónicos, operativos y de habitabilidad que aseguren condiciones dignas de detención y favorezcan la resocialización de las personas privadas de libertad, tomando como referencia los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela) y demás instrumentos internacionales aplicables en la materia.

Artículo 4. La construcción de los establecimientos penitenciarios podrá ser financiada:

- a) por fondos propios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la utilización de recursos del presupuesto público
- b) Mediante mecanismos de participación público-privada o la contratación de privados para su diseño, construcción y posterior operación.

En todos los casos el proceso se llevará a cabo mediante licitaciones públicas transparentes que garanticen el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y eficiencia.

Capítulo III

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN

Artículo 5. La gestión de los establecimientos penitenciarios estará en todos los casos a cargo del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que será responsable de la supervisión y control del cumplimiento de la ley, asegurando que las condiciones de detención sean humanas y respeten los derechos fundamentales de los detenidos.

La participación del sector privado, cuando corresponda, se limitará a la construcción y mantenimiento de la infraestructura, mientras que el control y la gestión de la seguridad, así como las tareas relacionadas con la rehabilitación y resocialización de los detenidos, permanecerán bajo la responsabilidad de las autoridades penitenciarias y judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6. El personal destinado a las funciones de custodia, seguridad y ejecución de las penas privativas de libertad será exclusivamente integrante del Servicio Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debidamente capacitado en derechos humanos, gestión de la seguridad institucional, resolución de conflictos y procesos de rehabilitación y reinserción social.

Capítulo IV



DERECHOS DE LOS DETENIDOS Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA

Artículo 7. La administración penitenciaria garantizará el cumplimiento de los derechos de los internos, la implementación de programas de rehabilitación, resocialización y reinserción social adecuados; la vigilancia y control de los alojados, conforme a lo estipulado por la ley y bajo los principios de respeto a la dignidad humana.

Del mismo modo garantizarán la correcta capacitación y formación del personal penitenciario en derechos humanos, seguridad y gestión penitenciaria.

Todos los detenidos recibirán trato humano, protección de su integridad física y psicológica, y acceso a programas de educación, trabajo y actividades recreativas.

Capítulo V

CONTROL Y SUPERVISIÓN

Artículo 9. Créase en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, la Comisión de Seguimiento al Sistema Penitenciario de la Ciudad, la que tendrá la facultad de establecer y realizar auditorías periódicas sobre el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, la ejecución del presupuesto y el cumplimiento de las normas relativas a los derechos humanos. Su composición será definida por las autoridades de dicho poder, debiendo asegurar la participación de los bloques mayoritarios que componen la Legislatura en su adecuada proporción.

Artículo 10. La Comisión deberá recibir un informe anual del Poder Ejecutivo de la Ciudad relativo al estado de construcción de los establecimientos penitenciarios, la formación del personal destinado a su funcionamiento y las condiciones y estado de la población de internos, de manera de permitir su intervención en la medida en que sea necesaria.

Artículo 11. La Comisión estará facultada para verificar las condiciones de cumplimiento y ejecución de las penas privativas de la libertad, debiendo labrar un informe semestral que será evaluado por el pleno.

Capítulo VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar y poner en práctica las disposiciones necesarias para su efectiva implementación en un plazo no mayor a **12 meses** desde la promulgación.



Artículo 13. En caso de existir establecimientos penitenciarios en proceso de construcción al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán adoptarse las medidas necesarias para adecuar su planificación, ejecución y funcionamiento a los principios, objetivos y estándares establecidos en esta norma.

Artículo 14. Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un régimen integral para la planificación, construcción, administración y supervisión de establecimientos penitenciarios en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de las penas privativas de libertad, conforme a los principios constitucionales, a los estándares internacionales en materia de derechos humanos y a una visión moderna del sistema penitenciario centrada en la rehabilitación y la reinserción social.

Recientemente, el Poder Ejecutivo ha remitido a esta Legislatura un proyecto de ley para la creación del Servicio Penitenciario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin embargo, ha omitido considerar un aspecto sustancial e insoslayable: ¿dónde prestará funciones ese servicio penitenciario?

Actualmente, la Ciudad no cuenta con establecimientos suficientes ni adecuados para asumir de manera autónoma el alojamiento de personas privadas de libertad bajo su jurisdicción. Esta omisión se torna especialmente crítica ante la creciente demanda de infraestructura carcelaria, el sostenido aumento de la población detenida y la urgente necesidad de mejorar las condiciones de detención en el ámbito local. A ello se suma la necesidad de que la Ciudad ejerza de manera plena las competencias que le son propias, tal como lo establece su Constitución local y el proceso de transferencia progresiva de competencias federales iniciado años atrás.

Por ello, resulta imprescindible que esta Legislatura dote al Poder Ejecutivo de las herramientas normativas necesarias para planificar, proyectar y construir nuevos establecimientos penitenciarios, estableciendo parámetros básicos que orienten dicha tarea bajo principios de legalidad, transparencia, racionalidad administrativa y respeto por los derechos humanos.

El proyecto establece que la planificación de la infraestructura penitenciaria debe guiarse por proyecciones oficiales del crecimiento de la población detenida y por criterios objetivos de capacidad, seguridad y separación por categorías, conforme a lo exigido por la normativa nacional y demás instrumentos internacionales.

Asimismo, se resalta la necesidad de respetar el marco normativo que regula los derechos humanos en contextos de encierro —incluyendo la Constitución Nacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana— que impone a los Estados el deber de asegurar condiciones de detención dignas, que no impliquen tratos crueles,



inhumanos o degradantes, y que faciliten la rehabilitación de las personas detenidas.

En este sentido, el presente proyecto promueve que desde el momento inicial de su diseño, los establecimientos cuenten con la previsión de recursos materiales y humanos suficientes para lograr estas finalidades, y para garantizar el protagonismo del nuevo Sistema Penitenciario de la Ciudad en la gestión del personal, la custodia y la administración general de las unidades.

De manera complementaria, se habilita la posibilidad de recurrir a mecanismos de financiamiento público-privado para la construcción y mantenimiento de establecimientos.

Por otra parte, se establece un mecanismo de control parlamentario mediante la creación de una Comisión de Seguimiento en el ámbito de esta Legislatura, que tendrá a su cargo auditar, fiscalizar y evaluar los proyectos penitenciarios que se lleven adelante, con participación activa en las decisiones estratégicas.

En definitiva, este proyecto representa un aporte serio y concreto a la solución de una problemática estructural, aportando un marco normativo que permita avanzar con decisión hacia un sistema penitenciario moderno, eficiente y respetuoso de los derechos humanos.

Por las razones expuestas solicitamos al Cuerpo la aprobación del presente proyecto.